



PERÚ

Ministerio de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 05/11/2024

OFICIO N° 00000663-2024-PRODUCE/DM

Señor congresista

**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Información sobre los decretos legislativos emitidos por el Sector Producción en el marco de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Referencia: Informe N° 00001170-2024-PRODUCE/OGAJ

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a lo dispuesto en la Cuarta<sup>1</sup> Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; para informarle que, en el marco de lo establecido en los incisos 2.1.26, 2.1.27 y 2.1.28 del numeral 2<sup>2</sup> del artículo 2 de la referida norma, se emitieron los siguientes decretos legislativos:

- 1) Decreto Legislativo N° 1643, Decreto Legislativo que deroga la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para

<sup>1</sup> La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece lo siguiente:

(...)

**CUARTA. Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley, de acuerdo con el siguiente detalle:**

Sector ministerial	Materias por informar
(...)	
Ministerio de la Producción	2.1.26, 2.1.27, 2.1.28
(...)	

(...) (el resaltado y el subrayado son agregados)

<sup>2</sup> Los incisos 2.1.26, 2.1.27 y 2.1.28 del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, establecen lo siguiente:

**Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas**

(...)

2.1.26. Fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales.

2.1.27. Modificar la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.

2.1.28. Derogar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, a fin de unificar los requisitos para que las empresas accedan y permanezcan en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: JWUFIWKK





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de setiembre de 2024.

- 2) Decreto Legislativo N° 1672, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2024.
- 3) Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2024.

Adicionalmente, se adjunta el Informe N° 00001170-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que se indican los beneficios de los decretos legislativos, así como el avance de las acciones respectivas en mérito a lo dispuesto en las referidas normas.

Atentamente,

**SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO**

Ministro

Ministerio de la Producción

C.c.: Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JWUFIWKK





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## INFORME N° 00001170-2024-PRODUCE/OGAJ

Para : **VELASQUEZ SORIANO, RAFAEL ENRIQUE**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Información sobre los decretos legislativos emitidos por el Sector Producción en el marco de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional

Referencia : Proveído N° 00005027-2024-PRODUCE/DVMYPE-I  
(Registro N° 00058704-2024-I)

Fecha : 22/10/2024

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario.
- 1.2 Con fecha 5 de setiembre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el **Decreto Legislativo N° 1643**, Decreto Legislativo que deroga la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- 1.3 Con fecha 28 de setiembre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el **Decreto Legislativo N° 1672**, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.
- 1.4 Con fecha 28 de setiembre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el **Decreto Legislativo N° 1677**, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBO38W6Z





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## II. BASE LEGAL:

- Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1643, Decreto Legislativo que deroga la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- Decreto Legislativo N° 1672, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.
- Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).

## III. ANÁLISIS:

### Respecto del pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción

- 3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción es el órgano de asesoramiento responsable de emitir opinión y asesoramiento de carácter jurídico-legal a la Alta Dirección y a los demás órganos de dicho Ministerio y depende de la Secretaría General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31<sup>1</sup> del ROF del Ministerio de la Producción.
- 3.2 Además, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función asesorar a la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio en los asuntos de carácter jurídico-legal vinculados a las competencias del Ministerio de la Producción, asimismo, revisa y visa los proyectos de los dispositivos legales que expida la Alta Dirección, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y f)<sup>2</sup> del artículo 32 del ROF del Ministerio de la Producción.

<sup>1</sup> El artículo 31 del ROF del Ministerio de la Producción, establece:

*“Artículo 31.- Oficina General de Asesoría Jurídica*

*La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de emitir opinión y asesorar en asuntos de carácter jurídico-legal a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio de la Producción. Depende de la Secretaría General”.*

<sup>2</sup> Los literales a) y f) del artículo 32 del ROF del Ministerio de la Producción, establece:

*“Artículo 32.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica*

*Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:*

*a) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio en los asuntos de carácter jurídico-legal vinculados a las competencias del Ministerio de la Producción;*

*(...)*

*f) Revisar y visar los proyectos de los dispositivos legales que expida la Alta Dirección;*

*(...)”*





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.3 En ese sentido, de manera previa al análisis del presente Informe, se precisa que su contenido se circunscribe al ámbito estrictamente legal respecto de los decretos legislativos emitidos por el Sector Producción en el marco de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

### **Respecto a las facultades delegadas relacionadas con las competencias del Sector Producción**

- 3.4 Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario.<sup>3</sup>
- 3.5 En relación con las facultades delegadas, relacionadas con las competencias del Sector Producción, se debe tener en cuenta que los incisos 2.1.26, 2.1.27 y 2.1.28 del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establecen lo siguiente:

**“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas**

*El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las siguientes materias específicas:*

**2.1. Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos**

(...)

*2.1.26. Fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales.*

*2.1.27. Modificar la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.*

*2.1.28. Derogar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el*

<sup>3</sup> El artículo 1 de la Ley N° 32089, establece:

*“Artículo 1. Objeto de la Ley*

*La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende las materias desarrolladas en el artículo 2.”*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, a fin de unificar los requisitos para que las empresas accedan y permanezcan en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).  
(...)*”

3.6 Al respecto, conforme a las facultades delegadas al Sector Producción, se emitieron los siguientes decretos legislativos:

Base legal (Ley N° 32089)	Facultad emitida por la Ley N° 32089	Decreto Legislativo	Fecha de publicación (El Peruano)
Inciso 2.1.26 del numeral 2 del artículo 2	Fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales	<b>Decreto Legislativo N° 1677</b> , Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE	28/09/2024
Inciso 2.1.27 del numeral 2 del artículo 2	Modificar la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura	<b>Decreto Legislativo N° 1672</b> , Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura	28/09/2024
Inciso 2.1.28 del numeral 2 del artículo 2	Derogar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, a fin de unificar los requisitos para que las empresas accedan y permanezcan en el Registro Nacional de la Micro y	<b>Decreto Legislativo N° 1643</b> , Decreto Legislativo que deroga la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial	05/09/2024



PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	Pequeña Empresa (REMYPE)		
--	--------------------------	--	--

3.7 Además, cabe indicar que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece lo siguiente:

“(…)

**CUARTA. Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley, de acuerdo con el siguiente detalle:**

Sector ministerial	Materias por informar
(…)	
Ministerio de la Producción	2.1.26, 2.1.27, 2.1.28
(…)	

(…)” (el resaltado y el subrayado son agregados)

### Respecto a los avances de los referidos decretos legislativos

3.8 En el siguiente cuadro se detallan los beneficios de los decretos legislativos emitidos por el Sector Producción, así como los responsables de su implementación:<sup>4</sup>

**Cuadro N° 1: Beneficios de los decretos legislativos emitidos por el Sector Producción**

N°	Decreto Legislativo	Responsable	Beneficios
1	Decreto Legislativo N° 1643	<b>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:</b> Implementar el nivel ventas como único criterio de caracterización de las micro y pequeñas empresas (MYPE), para su inscripción y permanencia en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE),	Al eliminarse el doble estándar que de manera discriminatoria se utilizaba en el REMYPE (nivel de ventas y número de trabajadores, para empresas constituidas hasta el 3 de julio de 2013; y solo nivel de ventas para las empresas constituidas a partir del 4 de julio de 2013), a partir del 6 de setiembre de 2024, se ha simplificado la inscripción y la permanencia de las empresas en el citado Registro, al establecer el nivel de ventas, como único criterio para acreditar la condición de MYPE. Siendo un requisito para acceder a los derechos y beneficios otorgados en favor de las MYPE (reducción de costos laborales y multas, acceso a las compras estatales, Compras a MYPERÚ, fondos concursables de PROINNOVATE y PROCOMPITE, programas de capacitación y asistencias técnicas Programa Tú Empresa, FAE

<sup>4</sup> Conforme a lo señalado en el Informe N° 00001130-2024-PRODUCE/OGAJ, elaborado de acuerdo con lo sustentado mediante: el Memorando N° 00001233-2024-PRODUCE/DGPAR, el Memorando N° 00001085-2024-PRODUCE/DVMYPE-I, el Oficio N° 000443-2024-SANIPES/PE, el Oficio N° 1219-2024-IMARPE/PE y el Informe N° 00000505-2024-PRODUCE/DGPARPA.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		<p>en su condición de administrador del citado Registro.</p>	<p>MYPE, Reactiva Perú, entre otros), la inscripción en el REMYPE, se estima que el número de empresas inscritas en el citado Registro pase de <b>601,298</b> empresas (mayo-2024) a más de <b>2'300,000</b> el año 2025.</p>
		<p><b>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo / Ministerio de la Producción:</b> Implementar la interoperabilidad del REMYPE.</p>	<p>El acceso a la información de las empresas inscritas en el REMYPE en el marco de las normas de interoperabilidad, permitirá a las entidades, incluido PRODUCE y programas del Estado, la identificación y/o focalización oportuna, actualizada y transparente de los beneficiarios, así como evaluar el impacto de las intervenciones dirigidas a promover la mejora de la productividad y competitividad de las MYPE, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios y la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos del Estado. Se dispondrá de información validada de un mayor número de MYPE, lo que permitirá ajustar y/o crear instrumentos de promoción más adecuados al estadio de crecimiento y/o al sector económico y/o actividad de interés, etc. La interoperabilidad del REMYPE, permitirá una mayor trazabilidad respecto a los servicios e impactos que se generen en las MIPYME beneficiadas; permitiendo incorporar un modelo de escalabilidad que optimice la asignación y gradualidad de servicios con el estadio de crecimiento de las empresas. Las entidades y programas del Estado, contarán con información de un universo más diversificado de MYPE, que se adecuen y/o cumplan con el perfil empresarial requerido, satisfaciendo la cobertura de las convocatorias que se realicen. Las bases de datos del REMYPE, sistematizará y/o consolidará la información parcial y desarticulada con que cuentan las entidades y programas del Estado. Se prevé que el universo de potenciales MYPE beneficiarias de los servicios de las entidades y programas del Estado, inscritas en el REMYPE, se incrementará de <b>601,298</b> empresas (mayo-2024) a más de <b>2'300,000</b> el año 2025.</p>
2	Decreto Legislativo N° 1672	Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)	<p>1. Incorporación del enfoque de análisis de riesgo en la emisión de títulos habilitantes y en la ejecución de la fiscalización en toda la cadena de valor pesquera y acuícola, lo cual disminuirá los tiempos y los costos para las empresas que intervienen en el comercio exterior de productos hidrobiológicos.</p> <p>2. Reducción de hasta en un 25% el trámite de las más de 30 mil certificaciones y habilitaciones que, en promedio, Sanipes emite anualmente. Del mismo modo, agilizará procedimientos para facilitar los procesos de comercio exterior.</p> <p>3. Mecanismos de promoción para más de 10 mil productores acuícolas de la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) para la certificación que avale el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional e internacional para acceder al mercado de forma competitiva, garantizando la sanidad y la inocuidad de sus productos hidrobiológicos.</p>



PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			<p>4. Impulso del crecimiento de la acuicultura, impactando en más de 13 mil unidades productivas acuícolas a nivel nacional; las que al 2024 han generado más de 150 mil empleos estimados (35% directos e 65% indirectos).</p> <p>5. Vigilancia, prevención y control de las diversas Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) asociadas al consumo de los productos hidrobiológicos.</p> <p>6. Posicionamiento de Perú y su alineamiento a los estándares de las autoridades sanitarias internacionales, lo cual crearía una mayor apertura comercial a las más de 5.5 millones de toneladas de recursos hidrobiológicos que el país captura en promedio anualmente.</p>
3	Decreto Legislativo N° 1677	Instituto del Mar del Perú (IMARPE)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporar tecnología moderna para la investigación de la biología, ecología y dinámica poblacional de los principales recursos pesqueros, con métodos cuantitativos que integren los procedimientos directos e indirectos e incorporen el denominado "cambio de régimen", a fin de poder determinar puntos biológicos de referencia coherentes con la variabilidad natural de la productividad de los recursos pesqueros;</li> <li>- Ampliar el conocimiento sobre los recursos que sustentan la actividad pesquera artesanal, orientada principalmente al consumo humano directo, a fin de asegurar la sostenibilidad de sus poblaciones; asimismo, fortalecer las investigaciones de especies con potencial de explotación, que permitan promover el desarrollo de nuevas pesquerías;</li> <li>- Desarrollar un sistema de estimación de la pesca ilegal, no reportada y no declarada o "pesca invisible" que permita cuantificar mejor las existencias de recursos pesqueros y recomendar medidas apropiadas de ordenación para lograr una pesca sostenible;</li> <li>- Desarrollar procedimientos de modelación de complejidad intermedia y de ecosistemas, a un nivel que permita su uso en el proceso regular de la asesoría científica para la ordenación pesquera, acuícola y ambiental;</li> <li>- Desarrollar investigaciones de la biodiversidad acuática en sus distintos espacios geográficos y niveles de complejidad, que abarquen no solo recursos vivos, sino también procesos y estructuras a nivel infra y supra orgánico, para desarrollar sistemas de conservación óptimos y coherentes con la naturaleza del mar peruano y de las aguas continentales;</li> <li>- Mejorar y promover las investigaciones tecnológicas modernas para la detección de los recursos vivos acuáticos, así como el uso de artes y métodos de extracción que sean amigables con el ambiente y reduzcan el impacto sobre las especies no objetivo de la pesca;</li> <li>- Ampliar y profundizar las investigaciones en acuicultura con la investigación de especies nativas seleccionadas por sus condiciones de aptitud para el cultivo e interés comercial y/o social, así como la ejecución de investigaciones de alta gama sobre biotecnología (en biología molecular, genética, nutrición y tratamiento de patologías),</li> </ul>





PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			en procura de una mayor competitividad de la actividad acuícola nacional; - Impulsar el desarrollo de tecnologías que promuevan el aumento de la producción natural del mar peruano, mediante el uso de herramientas que aumenten la heterogeneidad espacial en lugares seleccionados y aproveche la alta productividad primaria natural para aumentar los espacios colonizables por los organismos, con fines de pesca y turismo.
--	--	--	---

3.9 Además, considerando lo dispuesto en los referidos decretos legislativos, el Sector Producción debe proponer las siguientes normas:<sup>5</sup>

**Cuadro N° 2: Normas pendientes de emisión por parte del Sector Producción, en mérito a lo dispuesto en los decretos legislativos**

N°	Decreto Legislativo	Responsable	Norma a emitir	Estado
1	Decreto Legislativo N° 1643	No corresponde emitir dispositivos de desarrollo normativo, vinculados al Decreto Legislativo N° 1643		
2	Decreto Legislativo N° 1672	SANIPES	Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE	En elaboración por el SANIPES
			Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES	En elaboración por el SANIPES
3	Decreto Legislativo N° 1677	IMARPE	Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE	En elaboración por el IMARPE

3.10 Por lo tanto, desde el punto de vista legal, se recomienda informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República sobre los decretos legislativos emitidos en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 y sus avances.

**IV. CONCLUSIONES:**

4.1 Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista estrictamente legal, se recomienda informar al Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República sobre los siguientes decretos legislativos emitidos por el Sector Producción en

<sup>5</sup> Conforme a lo indicado en los Anexos remitidos por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2024 y lo indicado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, mediante el Memorando N° 00001251-2024-PRODUCE/DGPAP.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el marco de lo dispuesto los incisos 2.1.26, 2.1.27 y 2.1.28 del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional:

- 1) Decreto Legislativo N° 1643, Decreto Legislativo que deroga la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
  - 2) Decreto Legislativo N° 1672, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.
  - 3) Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 4.2 Además, en los puntos 3.8 y 3.9 del presente Informe se indican los beneficios los decretos legislativos emitidos, así como el avance de los decretos supremos pendientes de emisión por parte del Sector Producción, en mérito a lo dispuesto en las referidas normas.

Atentamente,

  
Visado por VALDIVIEZO DEL CARPIO Mitchell  
Alex FAU 20504794637 hard  
Fecha: 2024/10/22 16:57:11-0500

**MITCHELL ALEX VALDIVIEZO DEL CARPIO**  
Abogado

La que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por SANTIVÁÑEZ ANTO Gisella FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/10/22 17:15:58-0500

**GISELLA SANTIVÁÑEZ ANTO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

9

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBO38W6Z



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2321880-1

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1643

### DECRETO LEGISLATIVO QUE DEROGA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30056, LEY QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES PARA FACILITAR LA INVERSIÓN, IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional (en adelante, Ley N° 32089), el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el inciso 2.1.28 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se establece como materia de la delegación de facultades legislativas la derogación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, a fin de unificar los requisitos para que las empresas accedan y permanezcan en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056 establece que las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de dicha Ley se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas regulados en el Decreto Legislativo N° 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente;

Que, se requiere simplificar la inscripción de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en el REMYPE con la finalidad de facilitar el acceso a los beneficios y derechos establecidos en favor de dicho segmento empresarial, eliminando el cumplimiento diferenciado de los requisitos para su inscripción, en razón de la fecha de constitución de las MYPE, lo cual ha generado un doble estándar de naturaleza discriminatoria y contraria a la Ley N° 30056;

Que, el doble estándar instituido a partir de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, afecta al segmento empresarial MYPE, que representa más del 99% de las empresas a nivel nacional, al exponer a las MYPE a eventuales contingencias laborales, en lugar de generar un marco regulatorio que favorezca tanto la formalización empresarial, como la laboral; además, complica la administración del citado registro, razón por la cual corresponde su derogación;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, establece que el Estado acompaña

a las microempresas inscritas en el REMYPE; asimismo, el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo transfiere la información validada del REMYPE al Ministerio de la Producción (PRODUCE) en un plazo no mayor a siete (7) días calendario;

Que, siendo ello así resulta pertinente que el administrador del REMYPE en coordinación con PRODUCE, comparta la información contenida en dicho registro en el marco de las normas que regulan la interoperabilidad del Estado peruano, debiendo facilitar a PRODUCE el acceso a los datos de manera oportuna, actualizada y segura;

Que, ello tiene como finalidad que PRODUCE identifique y focalice adecuadamente las actividades, servicios y programas, bajo su rectoría, que brinda a las MYPE mediante el acceso oportuno y completo a la base de datos de éstas que obra en el REMYPE; es decir, se busca que las MYPE, plenamente identificadas, se beneficien con los servicios de desarrollo productivo brindados por dicho Sector; lo cual a su vez, se encuentra vinculado con el objeto de la derogación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056; por cuanto, una finalidad de la REMYPE es autorizar el acogimiento de la micro y pequeña empresa a los beneficios que le correspondan conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial y al Reglamento de la Ley MYPE; para lo cual, resulta necesario contar con información actualizada de las empresas que acceden y permanecen en dicho registro; lo cual se enmarca en las materias de la delegación de facultades legislativas establecidas en la Ley N° 32089;

Que, de acuerdo al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, conforme a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.1.28 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE DEROGA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30056, LEY QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES PARA FACILITAR LA INVERSIÓN, IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto derogar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el

crecimiento empresarial, a fin de unificar los requisitos para que las empresas accedan y permanezcan en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

**Artículo 2.- Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial**

Derogar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Información del REMYPE**

El administrador del REMYPE comparte la información contenida en dicho registro con el Ministerio de la Producción, en coordinación con este, en el marco de las normas que regulan la interoperabilidad del Estado peruano. Ello, a efectos que el referido Ministerio pueda contar con información oportuna, actualizada y segura sobre las empresas inscritas en el REMYPE tras la unificación de los requisitos para su acceso y permanencia en dicho registro.

**Segunda.- Disposición para cautelar el vínculo laboral en las empresas que integran el REMYPE**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cautela el vínculo laboral en las empresas que integran el REMYPE, conforme al marco normativo vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2321880-2

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes**

**DECRETO SUPREMO  
N° 090-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender

la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 025-2024-PCM, N° 048-2024-PCM y N° 068-2024-PCM, se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el párrafo que antecede solo en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de julio de 2024;

Que, con el Oficio N° 546-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N°



*acciones inmediatas de respuesta. En ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en casos de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo a sus planes de contingencia.”*

### Artículo 3.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM**

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2329855-7

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1672

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, delega facultades al Poder Ejecutivo, para modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura;

Que, resulta necesario modificar la Ley N° 30063, con la finalidad de fortalecer al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), reconociéndolo como la

Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a efectos de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos, así como la seguridad alimentaria nutricional en el país;

Que, de acuerdo al inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo, como mecanismo de reforma del Estado y norma de carácter organizacional con rango de ley, se encuentra excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que la presente norma no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30063, LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES), A FIN DE GARANTIZAR LA SANIDAD E INOCUIDAD DE LOS RECURSOS Y PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO INCLUIDOS LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS DE USO EN ACUICULTURA

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

1.2 La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos.

#### Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Modificar el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:

“Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)”

#### “Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) para garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda

la cadena de valor pesquera y acuícola; fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera y acuícola, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.”

#### “Artículo 2.- Creación, naturaleza y objeto

Crear la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, **vigilar**, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

SANIPES tiene por objeto **garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia.**”

#### “Artículo 3.- Ámbito de competencia

SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, **emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura**, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; **así también para ejercer la potestad sancionadora.**

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES **todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado.**”

#### “Artículo 5.- Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus fines, SANIPES cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- Órganos de Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General.
- Órgano de Control Institucional.
- Órgano de Defensa Jurídica: Procuraduría Pública.**
- Órgano Resolutivo: Tribunal de apelaciones.**
- Órganos de Asesoramiento.
- Órganos de Apoyo.
- Órganos de Línea.
- Órganos Desconcentrados.

Los requisitos, designación, el plazo de vigencia, la remoción y los impedimentos para ejercer los cargos señalados precedentemente se establecen en el **reglamento de la presente Ley.**”

#### “Artículo 6.- Consejo directivo

El consejo directivo es el órgano máximo de SANIPES encargado de aprobar las políticas de su administración.

Está integrado por:

- Presidente Ejecutivo de SANIPES, quien preside.**
- Un (1) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
- Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- Un (1) representante del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL).**

Quienes integran el Consejo Directivo perciben dietas, con excepción del Presidente Ejecutivo.”

#### “Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

- Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción, y las políticas de Estado.**
- Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, los objetivos y las metas establecidas por el Ministerio de la Producción.
- Aprobar la propuesta de política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola.**
- Aprobar los proyectos de normas de carácter general en el ámbito de competencia del SANIPES.**
- Aprobar los reglamentos de fiscalización, de sanciones e infracciones, así como la actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas, en arreglo a las disposiciones aplicables para las normas de carácter general.
- Ejercer las demás funciones que establezca el reglamento de la presente ley y las que le sean asignadas por la normatividad vigente.”

#### “Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción. **Su designación se realiza por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción. Es Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal.**

El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo. Su designación se efectúa en mérito a su idoneidad, especialidad y trayectoria personal.”

#### “Artículo 9.- Funciones de SANIPES

SANIPES tiene las siguientes funciones:

- Proponer la política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción.
- Formular, actualizar y aprobar **reglamentos internos**, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, **así como procedimientos técnicos**, en el ámbito de su competencia, **incorporando enfoques transversales desarrollados por el Estado.**
- Formular, actualizar y proponer al Ministerio de la Producción la aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales.**
- Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de **vigilancia y fiscalización en el ámbito de su competencia.**
- Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos, así como el material biológico o patológico **en el ámbito de su competencia.**
- Desarrollar e implementar el análisis de riesgo en procesos y actividades en toda la cadena de valor en el ámbito de su competencia.**
- Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto **y/o servicios relacionados**, en coordinación con las demás autoridades competentes **y/o actores involucrados que correspondan.**
- Gestionar la **armonización y la equivalencia de la normativa sanitaria nacional con las normas internacionales**, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan los recursos y productos **bajo el ámbito de competencia de SANIPES, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo que corresponda.**
  - Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras.
  - Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos resolutivos, en el ámbito de su competencia.
  - Emitir, revocar y revisar los títulos habilitantes **en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.**

l) Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes, programas y desarrollo de investigaciones científicas aplicadas y tecnológicas en el ámbito de su competencia. En el caso de las investigaciones científicas y tecnológicas, estas se articulan con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda.

m) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente.

n) Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos, bajo el ámbito de su competencia.

o) Realizar, bajo los enfoques transversales desarrollados por el Estado, las actividades de capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura.

p) Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país, con la fundamentación técnica correspondiente en el ámbito de su competencia.

q) Declarar, de corresponder, la condición libre de una enfermedad en el país, la misma que debe basarse en las evidencias del cumplimiento de las directrices contenidas en los correspondientes capítulos de los Códigos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en el marco de su competencia.

r) Gestionar las alertas sanitarias en materia del sector pesca y acuicultura nacionales y las procedentes del exterior en el ámbito de su competencia.

s) Emitir las medidas sanitarias de seguridad en el marco de su competencia.

t) Coordinar y articular esfuerzos con gobiernos regionales y gobiernos locales, así como con las demás autoridades sanitarias nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.

u) Promover espacios de colaboración con actores públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.

v) Crear puestos de control sanitario bajo su ámbito de competencia, ante posibles riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país. En el caso del control sanitario en frontera, este se realiza dentro de los Centros de Atención en Frontera (CAF).

w) Crear oficinas desconcentradas.

x) Otras que se establezcan en los reglamentos y disposiciones complementarias a la presente Ley.”

#### “Artículo 10.- Fiscalización Sanitaria

SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. Esta fiscalización puede ser de carácter orientativo, preventivo o correctivo y aplica también sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura.

SANIPES, dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la rastreabilidad.

En el marco de la fiscalización sanitaria, SANIPES puede dictar las siguientes medidas: **inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso, suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES. En caso amerite, y según corresponda, se puede dictar la disposición final, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.”**

#### “Artículo 11.- Certificación internacional y Cooperación Sanitaria Internacional

11.1. El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga

de realizar las gestiones y los trámites necesarios para acreditar oficialmente a nivel internacional a SANIPES como la autoridad responsable de la Certificación Oficial Sanitaria en el ámbito de su competencia.

11.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias y cuando corresponda, brinda su apoyo y asistencia a SANIPES en la coordinación con las autoridades sanitarias de cada país, para facilitar el acceso a los mercados de destino de los recursos y productos que corresponden a la competencia de SANIPES.”

#### “Artículo 13.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, gobiernos regionales, municipios y de la ciudadanía

SANIPES puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el que es prestado de inmediato, bajo responsabilidad, sin demanda de recursos públicos.

Las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, así como las personas naturales o jurídicas que tomen conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias de competencia del SANIPES deben, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de esta institución.

Asimismo, deben brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de SANIPES.”

#### “Artículo 14.- Régimen sancionador

Las conductas que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias sobre los aspectos sanitarios y de inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, cometidas por las personas naturales o jurídicas, son consideradas como infracciones las mismas que son calificadas como muy graves, graves y leves, a través de la norma reglamentaria correspondiente.

Dependiendo de la naturaleza y circunstancias del hecho, SANIPES puede imponer medidas cautelares, complementarias o correctivas a fin de mitigar o eliminar el riesgo a la salud pública, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SANIPES es competente para proponer la regulación del régimen sancionador y aplicarla, en primera y segunda instancia. El régimen sancionador debe considerar los factores atenuantes, agravantes o eximentes según corresponda. Con la resolución de segunda instancia emitida por el Tribunal de Apelaciones se agota la vía administrativa.

En el marco del procedimiento administrativo sancionador, SANIPES puede dictar las siguientes medidas cautelares: **inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.**

Asimismo, SANIPES puede imponer las siguientes sanciones: **revocar, cancelar o dejar sin efecto el título habilitante emitido por SANIPES, multa, y amonestación. Las multas a imponer son expresadas en unidades impositivas tributarias (UIT).**

La sanción puede ir acompañada de las siguientes medidas complementarias: **suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre de la infraestructura, comiso, decomiso, disposición final; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.**

Mediante reglamentos propuestos por SANIPES y aprobados por el Ministerio de la Producción se desarrollan y definen las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas, incluso en los casos en los que el infractor acredite no haber tenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción, habilitándose la tipificación de infracciones. Asimismo, se definen los alcances de las medidas preventivas, cautelares, complementarias o correctivas a ser emitidas por las instancias correspondientes.”

#### “Artículo 15.- Cuantía

La cuantía de la sanción que se imponga se gradúa de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, y no debe superar el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.”

#### “Artículo 17.- Recursos

Constituyen recursos del SANIPES:

a. Los montos que se le asignen conforme a las **Leyes de Presupuesto del Sector Público que se emitan cada año.**

b. Las asignaciones, donaciones, los legados, las transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

c. Otros que se obtengan por cualquier título.”

#### **Artículo 3.- Incorporación de los artículos 3.A y 13.A a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)**

Incorporar los artículos 3.A y 13.A a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:

#### “Artículo 3.A.- Principios

SANIPES, rige su accionar en observancia a los siguientes principios:

**3.A.1. Principio de alimentación saludable y segura.-** Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena productiva tienen el deber de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos y el Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros del Codex Alimentarius.

**3.A.2. Principio de competitividad.-** Todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben promover el desarrollo competitivo y responsable, basado en la sanidad e inocuidad de los recursos y productos del ámbito de competencia de SANIPES, tanto de consumo interno como de exportación.

**3.A.3. Principio de análisis de riesgo.-** SANIPES aplica una metodología sistemática, estructurada y reconocida internacionalmente que genera información relevante para la toma de decisiones sobre la generación de normativas o adopción de medidas en respuesta a un riesgo determinado en inocuidad y/o sanidad, según corresponda. El análisis de riesgo consta de tres (3) etapas: evaluación, gestión y comunicación del riesgo.

**3.A.4. Principio de transparencia y comunicación oportuna del riesgo.-** Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, así como de todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola disponer de mecanismos de comunicación oportuna, confiable y transparente de riesgos asociados a la sanidad e inocuidad.

**3.A.5. Principio de decisiones basadas en evidencia científica.-** Las decisiones en materia de sanidad e inocuidad para la gestión de los riesgos a la salud pública y/o estatus sanitario del país deben estar sustentadas en el análisis y/o evaluación de los riesgos de manera objetiva, transparente e independiente.

**3.A.6. Principio de cautela o de precaución.-** Cuando, con respecto a la inocuidad y la sanidad de los recursos y productos de competencia de SANIPES, los datos científicos son insuficientes, no concluyentes o inciertos, o cuando una evaluación científica preliminar hace sospechar que existen motivos razonables para temer efectos potencialmente peligrosos para la salud pública, se pueden adoptar medidas provisionales de gestión del riesgo, las cuales no restringen el comercio más que lo indispensable para lograr su objetivo, **debiendo ser revisadas en el plazo establecido en el Reglamento de la presente Ley.**

**3.A.7. Principio de facilitación del comercio exterior.-** Las autoridades competentes y todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos bajo la competencia de SANIPES que son objeto del comercio internacional; y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial.

**3.A.8. Principio de simplicidad.-** Todos los procedimientos administrativos relacionados con sanidad e inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, tanto para el comercio nacional e internacional, son dinámicos, debiendo eliminarse toda complejidad o formalidad innecesaria en el marco de la normativa de simplificación administrativa y modernización del Estado, así como en la evaluación técnica, siendo los requisitos exigidos únicamente aquellos indispensables y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

**3.A.9. Principio de promoción de los actores pesqueros y acuícolas.-** SANIPES establece mecanismos de promoción que faciliten y certifiquen el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional e internacional por parte de los actores de la pesca artesanal y productores acuícolas de la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados.

**3.A.10. Principio de transparencia y participación.-** **Todos los actores de la cadena alimentaria y, en especial, los consumidores, deben disponer de mecanismos de participación adecuados y de fácil acceso en temas de inocuidad de los alimentos. Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local brindar de manera oportuna, confiable y transparente, toda la información necesaria para que los actores de la cadena alimentaria puedan ejercer dicha participación.**

La relación de los principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.”

#### “Artículo 13.A.- Vigilancia Sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados a programas sociales y poblaciones de alto riesgo

13.A.1. SANIPES prioriza la vigilancia sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas; **y establecimientos de procesamiento y/o transformación y/o almacenamiento de los mismos,** en el ámbito de su competencia, destinados a los programas sociales y las poblaciones de alto riesgo, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.

13.A.2. Las entidades administradoras y/o ejecutoras de programas sociales y población de alto riesgo, están obligadas a **notificar y/o alertar oportunamente a SANIPES cualquier irregularidad en el suministro de los recursos y productos pesqueros y acuícolas en el ámbito de su competencia, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.**”

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de SANIPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Referencia**

Toda mención al “Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)” en las normas vigentes, se entiende sustituida por la de “Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)”.



**Segunda.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE**

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas se adecúa el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, a las disposiciones del presente Decreto Legislativo, en el plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia.

**Tercera.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SANIPES**

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción se adecúa el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES a las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la modificación del reglamento al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- Ultractividad**

En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, las funciones del Tribunal de Apelaciones y de la Procuraduría Pública de SANIPES, continúan siendo ejercidas por la Presidencia Ejecutiva del SANIPES y por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, respectivamente.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2329855-8

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1673**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el subnumeral 2.8.5 del numeral 2.8 del artículo 2 del citado dispositivo legal, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de política criminológica y penitenciaria, en lo referente a modificar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348, a efectos de adoptar enfoques, mecanismos, medidas y recursos legales que optimicen la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, además de

establecer medidas para asegurar la efectiva y progresiva implementación del código a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N°1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, incluye en su Artículo II el principio de interés superior del adolescente y, en su Artículo V el principio de justicia especializada estableciendo que al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad pena y el proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes;

Que, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, establece que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, la Observación N°24 del Comité de Derechos Sobre el Niño, promueve que el sistema de justicia juvenil de los Estados, prioricen medidas extrajudiciales, establezcan mecanismos para la implementación de sistemas diferenciados del sistema adulto y protejan a los adolescentes evitando la afectación del interés superior del niño dentro de los centros especializados para la reintegración social;

Que, considerando el incremento de la participación e involucramiento de adolescentes en actividades delictivas y la preocupación de la ciudadanía de respuestas efectivas para enfrentar dicho problema, resulta necesario efectuar modificaciones del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para optimizar la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, además de establecer medidas que aseguren la efectiva y progresiva implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes a nivel nacional;

Que, en virtud del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.8.5 del numeral 2.8 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1348, QUE APRUEBA  
EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE  
ADOLESCENTES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para establecer enfoques, mecanismos, medidas y recursos que optimicen la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal en el marco de una efectiva aplicación progresiva del Código a nivel nacional.

**Artículo 2.- Finalidad**

La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer la reinserción social de adolescentes en

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2329855-12

## DECRETO LEGISLATIVO Nº 1677

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias específicas, en fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la precitada Ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, en el marco de la delegación de facultades señalada en el considerando precedente, de conformidad con lo dispuesto por el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, el Poder Ejecutivo está facultado a legislar para efectos de fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales;

Que, por el Decreto Legislativo Nº 95, se aprueba la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y se establece que dicha entidad tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realizan otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo Nº 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional, tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del IMARPE, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, mediante el ajuste de la conformación de su Consejo Directivo, la regulación de la estructura orgánica básica, y otras disposiciones, acorde con el marco normativo vigente;

Que, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 015-2020, se modifican los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12 y 22 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y mediante el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se incorpora el artículo 11-A en la mencionada Ley;

Que, por la Ley Nº 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), se crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de

ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI;

Que, la Ley Nº 31250 dispone que el Sinacti se organiza en tres (3) niveles: i) definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI); ii) implementación de la POLCTI; y, iii) ejecución de la POLCTI; encontrándose considerados en este último nivel, entre otros, los Institutos Públicos de Investigación (IPI), que tienen entre sus funciones principales, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico; habiéndose identificado al IMARPE como un IPI en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la referida Ley;

Que, atendiendo a lo dispuesto por el marco normativo vigente, y a la necesidad del IMARPE para que las disposiciones lo faculten a promover el estudio de los grandes problemas de la agenda internacional en materia de ciencias acuáticas como la pesca y acuicultura, biodiversidad y genómica, biotecnología, enfoque ecosistémico, variabilidad ambiental y cambio climático, contaminación de los ambientes acuáticos, pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), pesca fantasma, tanto en el mar jurisdiccional como en la altamar y la Antártida y otros, resulta necesario fortalecer y modernizar la gestión y organización del IMARPE, con la finalidad de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, lo cual coadyuvará al adecuado cumplimiento de sus fines y lograr una gestión eficiente de los servicios públicos; con una estructura orgánica que permita desarrollar un plan de investigación que aporte las bases científicas y tecnológicas, con calidad y oportunidad, para la adecuada toma de decisiones que coadyuven al aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, de acuerdo al sub numeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por encontrarse comprendida en el supuesto relativo a las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de proyectos, entre otros), manuales de operaciones de proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú -

IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales.

## Artículo 2.- Alcance y finalidad

2.1 El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

2.2 El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sinacti, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional.

2.3 El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao.

## TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL IMARPE

### Artículo 3.- Competencia

El IMARPE es competente para realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a los recursos vivos del mar y de las aguas continentales para lograr su uso sostenible, así como su entorno.

### Artículo 4.- Funciones

El IMARPE tiene las siguientes funciones:

a. Desarrollar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales.

b. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos.

c. Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y toda información científica en el ámbito pesquero y acuícola.

d. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; así como, el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia.

e. Proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú y las obligaciones internacionales.

f. Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales.

g. Participar con organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales.

h. Desarrollar investigaciones en la Antártida, en el marco de la Política Nacional Antártica.

i. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad.

j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general.

k. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

## TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

### Artículo 5.- Estructura orgánica

5.1 Para el cumplimiento de sus fines, el IMARPE tiene la estructura orgánica siguiente:

1. Órganos de la Alta Dirección:

- a. Consejo Directivo
- b. Presidencia Ejecutiva
- c. Gerencia Científica
- d. Gerencia General

2. Órganos de Asesoramiento

3. Órganos de Apoyo

4. Órganos de Línea

5.2 Las funciones del IMARPE se ejercen a través de la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia Científica, la Gerencia General y los órganos de línea. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

### Artículo 6.- Consejo Directivo

6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del IMARPE, responsable de aprobar la política interna y los objetivos institucionales, así como dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la entidad, en concordancia con el marco legal vigente; con las pertinentes políticas y planes nacionales y sectoriales y del CTI.

El Consejo Directivo está constituido por siete (7) miembros e integrado de la manera siguiente:

a. El Presidente Ejecutivo del IMARPE, quien lo preside.

b. Tres (3) representantes del Ministerio de la Producción, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE.

c. Un (1) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

d. Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).

e. Un (1) representante de la Universidad Peruana con especialidad en el campo de las ciencias acuáticas.

6.2 El cargo de Presidente Ejecutivo recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales, con trayectoria y desempeño en la gestión pública. Es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de la Producción. El cargo es a tiempo completo y dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia.

6.3 Los representantes señalados en los literales del b) al e) del numeral 6.1 del presente artículo, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Producción y del Sector correspondiente, de ser el caso. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.

6.4 El Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE establece los requisitos, mecanismos y procedimientos de designación de los miembros del Consejo Directivo, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo del IMARPE tiene las siguientes funciones principales:

- a. Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción.
- b. Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción.
- c. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
- d. Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigente.
- e. Asegurar la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).
- f. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

**Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva**

8.1 La Presidencia Ejecutiva del IMARPE ejerce la titularidad del pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad.

8.2 La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal del IMARPE
- b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo
- c. Dirigir, supervisar y gestionar las acciones de los órganos del IMARPE, según la política nacional, los planes nacionales y sectoriales
- d. Coordinar y articular las actividades del IMARPE con las del Ministerio de la Producción y demás organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- e. Designar y remover al Gerente General, Gerente Científico, a los jefes y/o directores de los órganos de la entidad.
- f. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

**Artículo 9.- Gerencia Científica**

9.1 Es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. El cargo de Gerente Científico recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales y con conocimiento en gestión pública. Es responsable de supervisar, coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario y ecosistémico. Además, debe llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas y tecnológicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

9.2 La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:

- a. Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.
- b. Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales.
- c. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.
- d. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.
- e. Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE.

f. Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional.

g. Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo.

h. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

**Artículo 10.- Gerencia General**

La Gerencia General es un órgano de Alta Dirección y el máximo órgano administrativo del IMARPE, que asiste y asesora a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia y asume las facultades que se le sean expresamente delegadas. Es responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

**TÍTULO IV  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO****Artículo 11.- Recursos económicos**

Constituyen recursos económicos del IMARPE:

- a. Las asignadas en el Presupuesto General de la República mediante las Leyes Anuales de Presupuesto.
- b. Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c. Las asignaciones, legados, donaciones y transferencias aceptadas, conforme a ley.
- d. Los provenientes de operaciones de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente.
- e. Otros aportes que se obtenga de carácter público o privado; o, por cualquier título.

**TÍTULO V  
RELACIONES DE COOPERACIÓN Y  
COLABORACIÓN MUTUA****Artículo 12.- Deber de colaboración entre entidades**

Las entidades públicas o privadas deben prestar al IMARPE, las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus fines. Estas facilidades pueden incluir el acceso a datos, información técnica, recursos humanos especializados y equipos, según las necesidades específicas del IMARPE, previa coordinación y dentro del marco de las competencias de cada una de éstas.

**Artículo 13. Relaciones de colaboración mutua con el Ministerio de Defensa**

El Ministerio de Defensa, por intermedio de la Marina de Guerra del Perú, presta al IMARPE las facilidades que contribuyan a mantener en el mayor grado de eficiencia operativa a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El IMARPE proporciona a dicho Ministerio toda información requerida para sus fines, según la normatividad vigente.

**Artículo 14.- Facilidades para la investigación**

Los armadores o capitanes de las embarcaciones de pesca e investigación nacionales y/o extranjeras que operan en aguas jurisdiccionales, están obligados a brindar las facilidades para la investigación y proporcionar al IMARPE toda la información que les sean requeridas.

**Artículo 15.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 16.- Publicación**

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))



produce) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 17.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción, a propuesta del IMARPE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

##### SEGUNDA.- Opinión técnica del IMARPE en materia de pesca y acuicultura

Se requiere de la opinión técnica previa favorable del IMARPE como requisito para tramitar la aprobación o modificación de una ley o norma con rango de ley que regule materias de pesca y acuicultura, en el marco de las competencias institucionales del IMARPE.

##### TERCERA.- Régimen Laboral

El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral de la actividad privada y los beneficios que correspondan, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en la entidad u otro régimen aplicable que se establezca por ley. Asimismo, el tránsito voluntario de los servidores hacia el régimen del servicio civil, se efectúa conforme a lo establecido por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA.- Normatividad aplicable en tanto se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE

En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IMARPE, dicha entidad continuará desarrollando sus actividades, aplicando el ROF vigente, en cuanto no se oponga a las nuevas disposiciones aprobadas en el presente Decreto Legislativo.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### ÚNICA.- Derogación

Derogar el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N°95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2329856-1

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1678

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de ley referida;

Que, el subnumeral 2.1.22 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, a fin de garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, sin afectar términos contractuales, salvo acuerdo de partes;

Que, se advierte la necesidad de aprobar disposiciones que garanticen la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que prestan las concesiones de corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, cuya sostenibilidad económica y financiera viene siendo afectada, entre otros factores, por la informalidad en el transporte, y de cual la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) es parte concedente, en virtud a las adendas de cesión de posición contractual, mediante las cuales el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (Protransporte) cedió su posición contractual en calidad de Concedente a favor de la ATU, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, con la finalidad de lograr una solución integral y sostenible ante el problema antes indicado, resulta necesario habilitar a la ATU a negociar, acordar y suscribir con las empresas concesionarias, adendas de modificación a los referidos Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios, empleando mecanismos de sostenibilidad económico financiera en dichos contratos, privilegiando en todo momento el interés de los usuarios y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.22 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;